

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-118061- -1	FECHA: 2016-06-07 14:44:49
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-118061- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 6689
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 10 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Descripción (Art. 28 D486)

- En el folio 9, línea 14, describen una anterioridad con el número USH1454. Esto es incorrecto, puesto que no existe tal número, siendo que la nomenclatura correcta de publicaciones estadounidenses es USXXXX/XXXXXX o USX'XXX'XXX. Se pide hacer la aclaración.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 10 del radicado No. 16-118061-00000-0000, páginas 75 a 78.

- El término: “al menos” encontrado en las reivindicaciones 1, 8 y 9; y la reivindicación “sustancialmente” visto en la reivindicación 7, son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éstos por términos precisos o rangos concretos.
- La expresión: “preferentemente”, “empleadas en la reivindicación 2 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- La reivindicación 1 revela una funcionalidad: *“...de tal segunda región se encuentra libre de adhesivo en una manera complementaria a tal zona de borde de tal primera región, de tal manera que cuando tal lámina se doble alrededor de tal eje de pliegue, tal porción de borde que porta adhesivo re-sellable, sensible a la presión, en tal primera región se conduce en contacto con tal porción de borde libre de adhesivo en tal segunda región, y tal porción de borde que porta adhesivo re-sellable, sensible a la presión, en tal segunda región se conduce en contacto con tal porción de borde libre de adhesivo en tal primera región, y en que por lo menos una sección de tal porción de borde libre de adhesivo en al menos una de tales regiones, primera y segunda, se proporciona con un agente de liberación.”*, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- La reivindicación 9 no es clara, porque describen particularidades de un producto en términos de un proceso de manufactura, lo que no define correctamente la invención. Se le recuerda que las reivindicaciones de producto y de proceso son diferentes, por lo que se recomienda reescribir en términos de producto esta reivindicación. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

1 Proceso 129-IP-2007

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-14

Elaboró: Leonardo Rojas Vega